

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas. — Carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto por reales órdenes de 21 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de Junio próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de

las carreteras de primer orden de Madrid a la Coruña, y de Villacastín a Vigo, en esta provincia, durante el año económico de 1865 66.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de rejir en las contratas.

Los trozos a que han de referirse estas contratas, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zamora, 15 de Mayo de 1866. —

Nicolás Moral.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, con fecha 15 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se compromete a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

### NOTA DE LAS CARRETERAS, TROZOS Y PRESUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.

CARRETERAS.	NÚMERO de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO a que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS	
				Escudos.	Milésimas.
De Madrid a la Coruña.	1.º	Desde el medio del kilómetro 266 y los 831 metros del kilómetro 278, y cuya longitud es de 12 kilómetros y 331 metros.	Conservacion.	4,958	800
De Villacastín a Vigo.	1.º	Desde la parte que media desde el límite de la provincia de Salamanca con la de Zamora, hasta la ermita del Cristo de Morales, y cuya longitud es de 24 kilómetros.	Idem.	2,835	900
	2.º	Desde el puente de Zamora hasta el origen de la contrata de la sección de esta carretera, comprendida entre Zamora y Távora, y es su longitud de dos kilómetros y medio próximamente.	Idem.	919	425

#### Agricultura, Industria y Comercio.

##### CIRCULAR.

Las reiteradas invitaciones de la Comisión general española para la Exposición universal de París en el año inme-

diato de 1867, la cual se ha dignado invitar directamente a concurrir a dicha Exposición a varios particulares, no han sido bastantes a producir el anhelado efecto. Por consiguiente, haciéndome órgano de las loables intenciones de la

Comisión general, en su nombre y en el de la Comisión provincial invito nuevamente al concurso indicado a aquellos expositores que tengan posibilidad de dar por este medio una idea de la bondad de los frutos de nuestra provincia,

a quienes se facilitarán en la Sección de Fomento las correspondientes hojas de que han de servirse para anotar los objetos que intenten exponer.

Zamora, 16 de Mayo de 1866. — Nicolás Moral.

OBRAS PUBLICAS.—CARRETERAS.—ESPROPIACIONES.

Real orden de 28 de Marzo de 1866, declarando que los peritos terceros en discordia no pueden exceder los limites de las tasaciones discordes.

El ilustrisimo señor Director general de Obras publicas, con fecha 28 de Marzo ultimo, me traslada la real orden que sigue:

«El excelentisimo señor Ministro de

Fomento me comunica con fecha de hoy la real orden siguiente:—Ilustrisimo señor: He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de si en las espropiaciones los peritos terceros en discordia que elijen los interesados, o a falta de acuerdos entre ellos el Juez de primera instancia, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, debe-

ran encerrarse dentro de los limites del justiprecio que hayan hecho los peritos discordes; y S. M., conformandose con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que los peritos terceros en discordia pueden analizar las tasaciones en desacuerdos que se les presenten, e impugnarlas segun su particular punto de vista y los datos que se faciliten, mas por termino

de sus observaciones, deben optar por cualquiera de dichas tasaciones, o proponer, dentro de los limites de las mismas, lo que consideren mas justo y equitativo.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Zamora, 12 de Mayo de 1866.—Nicolas Moral.

# GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose comprendidos en la real orden de 16 de Abril ultimo los individuos, cuyo cuerpo a que pertenecen, nombres y puntos donde se encuentran, se expresan a continuacion, los Alcaldes de los pueblos respectivos dispondrán se les explore la voluntad por si desean continuar en el ejército activo con opcion al premio que concede la ley de reemplazos vigente, o pasar a situacion de provincia, renunciando a él, en cuyo caso deberán manifestarlo al Alcalde para que este lo haga a mi autoridad, expresando el punto que elijen para su residencia con objeto de remitir en su dia al Jefe del provincial respectivo la documentacion correspondiente a dichos individuos.

CUERPOS	CLASES.	NOMBRES.	Pueblos donde se encuentran.
Cazadores de Alba de Tórmes.	Soldado.	Antonio Fito Morillo.	Bustillo.
"	"	Manuel Campaño Salgado.	Coreses.
"	"	Ramon Cifuentes Quintana.	Muelas de los Caballeros.
"	"	Bonifacio Hernandez.	Veniabo.
"	"	Agustin Luis Alaguero.	Toro.
"	"	Agustin Garcia Alonso.	Toro.
"	"	Joaquin Primo Ricc.	Vezdemarban.
"	"	Cayetano Hernandez Garcia.	Benialvo.
"	"	Pantaleon Martinez Garcia.	Zamora.
Cazadores de las Navas.	"	Baltasar Hidalgo.	Argujillo.
"	"	Diego Lorenzo.	Casaseca.
"	"	Tomás Lorenzo Martin.	Idem.
"	"	Florencio Pradas.	Videmala.
"	"	Mariano Perez.	Moraleja del Vieo.
"	"	Diego Vellido.	Fuente la Peña.
"	"	Lucas Macias.	Palacios.
Cazadores de Alba de Tórmes.	"	Pascual Gutierrez.	Breto.

Zamora, 8 de Mayo de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José Maria Morcillo.

Relacion de los individuos del ejército pertenecientes a los cuerpos que se expresan, que se hallan disfrutando licencia temporal en los pueblos que se designa, y que con arreglo a la real orden de 21 de Abril ultimo deben incorporarse a banderas en 1.º de Junio próximo venidero; y de no verificario quedarán sujetos a las consecuencias de su falta.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	Puntos de residencia.
Regimiento infanteria de Africa.	Soldado.	Juan Ballesteros y Teso.	Tollilla.
"	"	Damaso Sotillo y Alonso.	Valdespino.
"	"	Agustin Terroso Prado.	Valdespino.
"	"	Estéban Besares Caston.	Manganeses de la Polvorosa.
"	"	Rafael Bermejo Villarijo.	Santa Croya de Tera.
"	"	Francisco Lorenzo Centeno.	Remesal.
"	"	Ildefonso Alfajeme Fernandez.	Vezdemarban.
"	"	José Fernandez Prieto.	Pias.
"	"	Antonio Sanchez Gomez.	Toro.
"	"	Felix Perez Rios.	Toro.
"	"	José Tejero Ratón.	Toro.
Regimiento caballeria de Talavera, ter- cero de cazadores.	Cabo.	Juan de Ana Almaraz.	Tamame.
"	Soldado.	Nicolás Moreno Iglesias.	Carbellino.
"	"	Anacleto Fernandez Rodriguez.	Villalpando.
"	"	Roman Herrero Villar.	Bustillo.

Zamora, 14 de Mayo de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José Maria Morcillo.

Relacion de los individuos procedentes de las clases de tropa que habiendo obtenido su licencia absoluta han de continuar en el percibo de haberes segun lo dispuesto en reales órdenes de esta fecha, correspondiente á las cruces de San Fernando ó Maria Isabel Luisa que disfrutan, y han fijado su residencia en el distrito militar de Castilla la Vieja.

ARMAS de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	CRUCES.	PENSIONES.	FECHA en que han de comenzar á percibir.			PROVINCIAS.
					Dia.	Mes.	Año.	
Infantería.	Soldado.	José Lorenzo Prieto.....	M. I. L.	3 escudos.	1.	Enero.	1866.	Zamora.
"	"	Agustin Argüello Miguel.....	"	"	"	Febr ro.	"	"
"	"	Antonio Teonelo Crespo.....	"	"	"	"	"	Vime.
"	"	Francisco Diaz Seisdedos.....	"	"	"	"	"	Manzana del Barco.
"	"	Angel Pichet Simon.....	"	"	"	"	"	Losacino de Alba.
"	"	Ricardo del Rio Enriquez.....	"	"	"	"	"	Fermoselle.
"	"	Francisco Cortes Martinez.....	"	"	"	"	"	Zamora.
"	"	Miguel Roman Alonso.....	"	"	"	"	"	Villafañila.
"	"	Lorenzo Rábio Miguéles.....	"	"	"	"	"	Villanueva de la Sierra.
"	Cabo 2.º		"	"	"	"	"	San Cristóbal de Entreviñas.
								San Juan de Torres.

Zamora, 15 de Mayo de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José Maria Morcillo.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la real órden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

PROVINCIA DE AVILA.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario. La de niñas de Madrigal, dotada con 220 escudos anuales. Elementales completas de provision ordinaria.—De niños.

Aldeanueva de Santa Cruz. Santa Maria de los Caballeros y Casillas, con 250 escudos cada una.

De niñas.

Guisando, Losar de la Vera, Villanueva del Campillo y Zapardiel de la Rivera,

con 166 escudos 600 milésimas cada una.

Incompletas de niños.

La de Vita, dotada con 100 escudos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.—De niños.

Trujillo, dotada con 440 escudos.

Losar, con 330.

Valencia de Alcántara, con 440.

Jaraiz, con 330; las dos últimas de nueva creacion.

De niñas.

Arroyo del Puercio, Torrejoncillo, Naval moral de la Mata y Valencia de Alcántara, dotadas con 293 escudos 400 milésimas cada una.

Navas del Madroño, Jaraiz y Villanueva de la Vera, con 220 escudos cada una; las seis primeras de nueva creacion.

De provision ordinaria.—De niños. Jaraiz, con 250 escudos anuales.

De niñas.

Alcollarin, Torrecilla de la Tiesa y Madrigal de la Vera, con 166 escudos 700 milésimas cada una.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

Las de Linares y Villanueva del Conde, dotadas con 220 escudos cada una.

De provision ordinaria.

La de niñas de Cerralbo, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Montejo, dotada con 200 escudos.

Carpio Bernardo, Pedraza de Alba, Pizarra y Segoviela de los Cornejos, con 120 escudos cada una.

Chagarcia Medianero, Palacios de Salvatierra, Puebla de Sanmedel, Valdelagebe, Valdehijaderos, Arco (el), Berganciano, Moscosa, Pelarrodruiguez, Pelilla, Porqueriza, Valejo, Carrascal de Barregas, Gomecello, Madroñal, Pinedas, Sagrada (la), Santa Maria del Llano, Barreras, Gomeciego y Viltargordo, con 100 escudos cada una.

Incompletas de niñas.

Las de Tola y Rinconada, con 110 escudos cada una.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales completas de provision ordinaria.—De niños.

La de Vidayanes, dotada con 250 escudos.

De niñas.

Alcubilla de Nogales, Manganeses de la Polvorosa, Manganeses de la Lampreana y Porto, con 166 escudos 600 milésimas cada una, excepto la de Manganeses de la Lampreana que tiene 220 escudos, la cual se anuncia por concurso extraordinario.

Incompletas de niños.

Navianos de Alva, con 100 escudos.

Todas las anteriores Escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes ante la Secretaria de la respectiva Junta de Instruccion pública, por término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias.

A las solicitudes acompañarán los interesados el certificado de buena conducta, firmado por el señor Cura Párroco y Alcalde del domicilio, relacion justificada de los méritos y servicios y título profesional ó testimonio del mismo, si no se consigna el número con que se halle registrado el espresado documento.

En el caso de que á las Escuelas que quedan anunciadas por concurso extraordinario no se presentasen aspirantes con condiciones legales, serán objeto de las oposiciones que se celebrarán en la provincia de Avila en el mes de Octubre próximo, en Cáceres en el de Junio y en esta provincia en el de Julio inmediato, y en la de Zamora en el de Setiembre.

Salamanca, 30 de Abril de 1866.—El Vice-rector, Doctor, Ortiz G. llardo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Circular.

Por la ley hipotecaria, por su reglamento, y por diferentes resoluciones de la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, se manda que los expedientes posesorios que se practiquen á falta de título de dominio, se protocolicen ante Notario del respectivo distrito ó partido judicial, luego de inscriptos en el Registro de la Propiedad.

En este partido se observa que la mayor parte de los expedientes instruidos ante los Jueces de paz no han sido protocolados, ya porque los mismos Jueces no adviertan este deber á los interesados al dictar el auto de aprobacion, ya porque los mismos interesados crean más acertado conservar en su poder los originales, y esto que es faltar á las prescripciones legales y que puede dar lugar á perjuicios de consideracion ha llamado la atencion del Registrador y acudido este funcionario á mi autoridad para corregirlo.

Por lo tanto, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos del partido hagan saber á los Jueces de paz respectivos y estos al público por medio de edictos que harán fijar en los sitios de costumbre, la presente circular con las advertencias siguientes:

Que los expedientes de informacion posesoria no se consideran válidos para ningun caso, ni terminados legalmente mientras no se hallen, despues de inscriptos, protocolados ante Notario público del partido.

Que todos los particulares que tengan en su poder expedientes originales de la citada clase, están en el deber de protocolarlos desde luego, ante Notario, pudiendo sacar de ellos las copias ó testimonios que crean de necesidad para su resguardo y efectos legales.

Que los Secretarios de los Juzgados de paz no pueden bajo ningun pretexto retener ni conservar en su poder expediente posesorio de ninguna clase, despues de inscriptos en el Registro de la Propiedad.

Que al dictar el auto de aprobacion de los expedientes que se instruyan en lo sucesivo se mande protocolarlos ante Notario del distrito, luego de inscriptos en el Registro, proveyéndose á los interesados de las copias ó testimonios que pidieran para justificacion de sus derechos.

Y si, lo que no es de esperar, fuesen desatendidas estas prevenciones que hago en obsequio del interés particular de las personas á quienes afectan, las consecuencias podrán ser sensibles á algunos; y para que no lo sean, deber es de todos el prevenirlas haciendo comprender á cada cual lo que está en el deber de cumplir.

Zamora, 12 de Mayo de 1866.—El Juez de primera instancia, Pedro Pascual de la Maza.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE ABRIL DE 1866.

PUEBLOS	Medida y peso de Castilla.													
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		PAJA.					
CABEZA DE PARTIDO	TRIGO.	CEN- TE- NO.	MAIZ.	GAR- BAN ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUA BIENTE.	CARNE RO.	VACA. TUCINO.	DE CE- BADA.	TRIGO.	DE CE- BADA.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alcañices.....	2,400	2,400	2,400	4,000	1,600	7,400	1,600	4,000	0,190	0,142	0,400	0,400	0,247	0,308
Benavente.....	1,950	1,900	1,900	7,000	1,000	6,700	1,000	7,000	0,190	0,190	0,500	0,200	0,412	0,412
Bermillo de Sayago.....	2,400	2,200	2,200	1,800	0,650	6,200	0,650	1,800	0,130	0,130	0,400	0,200	0,282	0,282
Fuente Saúco.....	2,300	2,200	2,200	1,900	0,500	8,800	0,500	1,900	0,150	0,150	0,350	0,200	0,325	0,325
Puebla de Sanabria.....	4,200	3,000	3,000	3,600	2,000	7,000	2,000	3,600	0,141	0,141	0,400	0,075	0,306	0,306
Toro.....	2,100	2,100	2,100	2,400	0,800	6,600	0,800	2,400	0,182	0,182	0,400	0,100	0,395	0,395
Villapando.....	1,900	2,250	2,250	2,400	0,600	6,400	0,600	2,400	0,148	0,148	0,300	0,100	0,321	0,321
Zamora.....	3,300	2,300	2,300	0,136	0,400	6,400	0,650	0,260	0,136	0,136	0,260	0,037	0,295	0,295
En la provincia.....	3,400	2,443	2,292	0,162	0,975	6,937	0,975	3,300	0,162	0,162	0,376	0,135	0,204	0,204

Zamora, 12 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE NAVARRA.**

El Intendente militar del distrito de Navarra.

Hace saber: Que en virtud de órden del excelentísimo señor Director general de Administracion militar, se saca a pública subasta la adquisicion de seis mil tablas de pino francés con destino al servicio de utensilios de este distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 29 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones y de precio límite que se publicará con ocho dias de anticipacion y se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion: en el concepto de que el Tribunal constituido para admitir las proposiciones que se presenten con media hora de anticipacion, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que a continuacion se inserta, sirviendo de gobierno que el rematante se obligará a presentar en los almacenes seis mil tablas más en el término de un año, a los mismos precios, y bajo las mismas condiciones de las seis mil, objeto del contrato.

Pamplona, 30 de Abril de 1866 — Francisco Pecino.—Ramon Lopez, Secretario.—Es copia, el Intendente militar, Biegaiz.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para la entrega de doce mil tablas de pino francés en los almacenes de la administracion de utensilios de esta plaza, se compromete a entregarlas en el término señalado al precio de..... escudos cada una: con dos metros, diez centímetros de largo, ventiocho centímetros de ancho más, y ventiocho centímetros de grueso. Al efecto acompaña el talon de haber depositado los 250 escudos que se exigen para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Segun comunicaciones del Alcalde de Santa Colomba de las Carabias, la Junta pericial respectiva tiene terminado el apéndice, cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que ha de servirle de base en el reparto de la contribucion para 1866-67.

Cuyo apéndice dice se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las que serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado, en el término más breve.

Zamora, 17 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria, por don Eusebio Fréxa y Rabasó, autor de varias obras y Secretario cesante del excelentísimo Ayuntamiento de Lerida; bajo los auspicios y direccion del excelentísimo e ilustrisimo señor don Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc. etc.

De esta obra, que se anunció por medio de prospectos á últimos de Marzo de este año, han sido tantos los pedidos, que han obligado a su autor a duplicar la tirada. Se publicará con la mayor rapidez y será repartida por entregas de 180 á 200 páginas cada una, verificándose la primera remesa por todo el mes actual (Abril), y sucesivamente las restantes; de manera que su reparto quedará terminado en Agosto próximo.

A los que se suscriban hasta el 15 de Mayo próximo, les costará únicamente cuarenta reales la suscripcion de toda la obra, pagaderos en dos plazos iguales: uno al avisarlo y otro al recibir la segunda entrega. Se admiten sólo letras de fácil cobro sobre Madrid, libranzas del Tesoro ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 44 de á cuatro cuartos, ó los correspondientes á este número si son de mayor precio.—No se responde de sellos que no vengan bajo sobre certificado.

Desde 1.º de Junio no se servirá ningún pedido que se haga á menos precio que el de 50 reales por toda la obra, pagaderos de una vez.

Las cartas se dirijirán á don Eusebio Fréxa, calle de la Visitacion, núm. 17, entre-uelo.—Madrid.

Al avisar las suscripciones, con remision de su importe, exprese con claridad el nombre del suscriptor, el pueblo de su residencia, y el partido y provincia á que pertenece. Asi no podrán ocurrir equivocaciones.

**AVISO.**—Acaba de llegar un comerciante á esta poblacion, en la que tiene el honor de ofrecer un gran surtido de óptica y otros efectos, todo procedente de las fábricas más acreditadas de Europa.

La permanencia en esta capital será por ocho dias, calle de Balborraz, número 10, Zamora.

En la Imprenta y Libreria de este periódico oficial se hallan de venta los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y papeletas de aviso, á REAL Y MEDIO el ciento.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicamor Fernandez, Carcaba, 5.